

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO:	0240	FECHA: 11 AGO 2021	PAGINA N°:	1 de 9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE ADOPTA EL TRÁMITE PARA EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN”.

El Alcalde Municipal, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en la Ley 1437 de 2011, Ley 678 de 2001, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1167 de 2016 y Decreto Municipal 0457 del 27 de Julio de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia que es atribución del alcalde, entre otras, la de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que, en materia de delegación de funciones, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, le otorga la facultad al Alcalde para delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulado por la Ley 1437 de 2011, consagra en su artículo 192, que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o una devolución de sumas o cantidades líquidas de dinero, serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia; tales sumas devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto que apruebe la respectiva conciliación.

Que con ocasión a lo anterior, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 2469 de 2015, a través del cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en las sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias dispuesto en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2 de la ley 678 de 2001 define la acción de repetición como *“una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial”.*

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO:	0240	FECHA:	77 AGO 2021.	PAGINA N°: 2 de 9

Que por tal motivo, el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, establece que corresponde a la Entidad efectuar el estudio de la Acción de Repetición, en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o de la última cuota efectuada por la Entidad Pública.

Que a su vez, el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, dispone que "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición", consagrando como término no superior de cuatro (4) meses posteriores al pago de la obligación, para que se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición, y que luego de dicho término se presente dentro de los dos (2) meses posteriores la correspondiente demanda judicial.

Que el Decreto 0457 del 27 de Julio del 2017, dispuso en su artículo primero que la competencia para la ordenación del gasto público y adelantar el proceso de pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones judiciales y extrajudiciales en donde resulte condenado el municipio de San José de Cúcuta, estaría a cargo de la Secretaría General.

Que la administración municipal al no contar con un procedimiento de pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones, circunstancia por la cual es indispensable adoptar el presente procedimiento con el fin de dar celeridad al citado trámite administrativo.

Que, en atención de los anteriores parámetros, se procede a dictar el procedimiento de pagos que se relaciona en la presente resolución.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el procedimiento para el cumplimiento y pago de las sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y judiciales o de cualquier otro tipo de crédito surgido con ocasión de la responsabilidad patrimonial de la Entidad.

Así mismo, determinar las medidas administrativas necesarias para el estudio de la acción de repetición, la cual está en cabeza del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD. Es garantizar el pago de las obligaciones judiciales y extrajudiciales a cargo del Municipio de San José de Cúcuta, con la finalidad de evitar la imposición de medidas cautelares y el detrimento patrimonial de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: MODALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES JUDICIALES. El cumplimiento de las sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones, se efectuará así:

- i. Trámite oficioso: a partir de la información y documentación aportada por el apoderado judicial del Municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1068, 2469 de 2015 y el Decreto 1342 de 2016.
- ii. Trámite a petición de parte: A partir de la solicitud de pago presentada por el beneficiario o por intermedio de su apoderado judicial expresamente

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO:	FECHA: 11 AGO 2021	PAGINA N°:	3 de 9	

0240
 facultado para ello, tal como lo prevé el artículo 192, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 de 2015.

TÍTULO I

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES.

CAPÍTULO I

PAGO OFICIOSO DE OBLIGACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN: Corresponde a la Secretaria de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta, adelantar el proceso de liquidación y pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones judiciales y extrajudiciales cuando sea condenado el Municipio de San José de Cúcuta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de obligaciones derivadas de sentencias judiciales que impongan condenas en materia laboral y de la seguridad social, corresponderá a la Subsecretaria de Administración del Talento Humano liquidar la obligación o crédito judicial con fin de continuar con el procedimiento de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de obligaciones derivadas de sentencias judiciales que impongan condenas en materia laboral y de la seguridad social que atañen a la Secretaria de Educación Municipal, corresponderá a esta remitir las liquidaciones pertinentes con fin de continuar con el procedimiento de pago.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO OFICIOSO. Es el trámite administrativo efectuado por la Entidad, con el fin de dar cumplimiento a las sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales o cualquier otro tipo de crédito surgido con ocasión de su responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. El apoderado judicial de los intereses patrimoniales del Municipio de San José de Cúcuta en el asunto litigioso, a través de la Oficina Asesora Jurídica, deberá informar la existencia de la obligación pecuniaria, de conformidad con el tenor literal del artículo cuarto, en el término legal no superior a quince (15) días calendarios contados a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial, laudo arbitral o auto que aprueba la conciliación judicial y/o extrajudicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.6.4.1. del Decreto 1068 del 2015, adicionado por el Decreto 2469 del 2015, la comunicación de la obligación judicial o extrajudicial deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación.
2. Tipo y número de identificación del beneficiario.
3. Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente.
4. Número de veintitrés (23) dígitos que identifica el proceso judicial.
5. Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto mediante el cual se aprueba la conciliación.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO:	0240	FECHA:	17 AGO 2021	PAGINA N°: 4 de 9

6. Constancia de ejecutoria expedida por el Despacho Judicial de conocimiento.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite enunciado, la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de San José de Cúcuta, expedirá la resolución de pago y se hará efectivo el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNACIÓN DE TURNO PARA PAGO. La Secretaria de Hacienda asignará turno para el pago de las sentencias judiciales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales y laudos arbitrales, en atención a la fecha de ejecutoria o firmeza, con el fin de dar inicio al trámite pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. La Secretaria de Hacienda, la Subsecretaria de Administración del Talento Humano y la Secretaria de Educación, cuando corresponda, verificará la documentación y procederá a practicar la liquidación del crédito judicial y/o extrajudicial.

Surtido lo anterior, se remitirá con destino a la dependencia competente, los soportes necesarios para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

En atención a las modalidades de pago establecidas en el artículo tercero de este decreto, una vez se advierta la falta de la información o documentos necesarios para el respectivo trámite, inmediatamente se informará de ello a quien corresponda, requiriéndose la completitud documental. De ello se dejará expresa constancia y se continuará el turno siguiente

ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE PAGO. Vencido el término de la comunicación que trata el artículo sexto del presente decreto y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación, el Municipio, a través de la Secretaria de Hacienda expedirá resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para su cumplimiento según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación.

Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ningún caso el Municipio de San José de Cúcuta deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, este se efectuará en la cuenta que el acreedor indique.

PARÁGRAFO: En caso de que el Municipio no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PAGO DE LA OBLIGACIÓN. La resolución de pago cumplirá con el trámite financiero dispuesto para ello en las dependencias competentes.

Quando no sea posible efectuar el pago del crédito judicial en la cuenta bancaria del beneficiario o su apoderado, se procederá a realizar el pago mediante depósito judicial

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1	
			Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO:	0240	FECHA:	11 AGO 2021	PAGINA Nº: 5 de 9

incluyendo en el valor del certificado de disponibilidad presupuestal, el costo total del giro judicial que para la época del pago tenga establecido el Banco Agrario de Colombia o la entidad financiera que el Despacho Judicial disponga. Para tal efecto, se debe confirmar el valor de la comisión e IVA que la entidad financiera exija.

PARÁGRAFO: Surtido el pago de la obligación, la Secretaría del Tesoro deberá remitir a través del aplicativo vigente al momento del pago, copia de la Resolución, Comprobante de Egreso y Cash de Pago a la Oficina Asesora Jurídica y a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio quienes, efectuarán el estudio de la acción de repetición.

CAPÍTULO II

PAGO DE OBLIGACIONES A SOLICITUD DE PARTE

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITUD DE PAGO. Sin perjuicio del pago oficioso de que trata el capítulo anterior, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo del municipio y que se encuentra reconocida dentro de una sentencia judicial, laudo arbitral o auto que aprueba una conciliación judicial y/o extrajudicial, podrá presentar la solicitud de pago al municipio para el pago total de la obligación a través de consignación bancaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONTENIDO DE LA SOLICITUD: Esta solicitud deberá ser presentada en la Ventanilla Única, virtual o presencial, mediante escrito dirigido a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de San José de Cúcuta, prestando juramento de no presentación de otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud la siguiente información:

- a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
- b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.
- c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.
- d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.
- e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.
- f. Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMISIÓN DE LA SOLICITUD. La Oficina Asesora Jurídica verificará la información remitida a través del apoderado judicial de los intereses

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO:	0240	FECHA:	11 AGO 2021	PAGINA N°: 6 de 9

patrimoniales del Municipio de San José de Cúcuta en el asunto litigioso. Revisado lo anterior, la solicitud se remitirá a la dependencia competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del capítulo I.

CAPÍTULO III

EFECTOS DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES Y REINTEGRO LABORAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDEN DE REINTEGRO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto del capítulo I del presente Decreto, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el apoderado judicial asignado por la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Sentencia Judicial que ordena el reintegro del demandante, deberá oficiar a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Subsecretaria de Administración del Talento Humano o a la Secretaría de Educación, cuando corresponda, a fin de que informe, si es posible cumplir la orden de reintegro del exfuncionario. Ello deberá surtirse dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la radicación de la comunicación.

Una vez se advierta la imposibilidad del reintegro del demandante, la Subsecretaria de Administración de Talento Humano o la Secretaría de Educación, según el caso, informará al apoderado judicial del municipio a través de la Oficina Asesora Jurídica, si el cargo desapareció o fue suprimido o no existe un cargo de la misma naturaleza y categoría que desempeñaba el demandante al momento de su desvinculación.

En todo caso, se allegará la liquidación que señale la suma correspondiente a la compensación de conformidad con los parámetros de la legislación laboral para el despido injusto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TRÁMITE EN CASO DE REINTEGRO: Cuando sea posible cumplir la orden judicial de reintegro, junto con el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos ordenados en la sentencia judicial en firme, se procederá así:

- 1) La Oficina Asesora Jurídica remitirá los antecedentes respectivos a la Subsecretaria Administración de Talento Humano o a la Secretaría de Educación cuando corresponda, a fin de que se proyecte el correspondiente acto administrativo de reintegro.
- 2) Una vez se notifique dicho acto administrativo y el beneficiario de la sentencia judicial haya sido reintegrado en el empleo, la Subsecretaria Administración del Talento Humano o la Secretaría de Educación según el caso, enviará los soportes documentales anexos al acto administrativo que dispuso reintegro y la constancia de reingreso al responsable de Nomina, con el objeto de que surta el trámite de liquidación de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos ordenados en la sentencia judicial en firme.

De lo liquidado se efectuarán los descuentos que en derecho correspondan, salvo disposición en contrario del juez de conocimiento.

- 3) Para procesos judiciales en materia laboral y de la Seguridad Social, el beneficiario deberá presentar certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías a las que se encuentre afiliado, a efectos de realizar los respectivos aportes y novedades.

[Handwritten signatures and initials in the bottom left corner]

[Handwritten signature or mark in the bottom right corner]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO: 0240	FECHA: 11 AGO 2021	PAGINA N°:	7 de 9	

Quando se trate de pago oficioso se deberá validar la información en el Registro Unico de Afiliados – RUAF.

4) Luego de efectuadas las respectivas liquidaciones, se deberá solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, para la elaboración de la resolución de pago.

CAPÍTULO IV

PLAZO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PLAZO: Conforme lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, toda obligación judicial o extrajudicial en contra del Municipio de San José de Cúcuta, será cumplida en un plazo máximo de (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia judicial, laudo arbitral o auto que apruebe la conciliación judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SUSPENSIÓN DE INTERESES MORATORIOS. Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación judicial o extrajudicial, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

PARÁGRAFO: En el evento en que el título base de recaudo sea una sentencia judicial proferida bajo el Decreto 01 de 1984, los términos dispuestos en el presente artículo serán de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que imponga la obligación.

CAPÍTULO V

COSTAS PROCESALES, PROCESOS EJECUTIVOS Y EMBARGOS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cuando la sentencia judicial condene en costas al demandante, será obligación del apoderado judicial de los intereses patrimoniales del municipio en el asunto litigioso informar a la Oficina Asesora Jurídica, la existencia del crédito judicial a favor, para la remisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la

[Handwritten signatures and initials in the bottom left corner]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO: 0240	FECHA: 17 AGO 2021	PAGINA N°:	8 de 9	

ejecutoria de la providencia judicial, con destino a la Subsecretaría de Recuperación de Cartera de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: En los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la Entidad, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones de fondo siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, será obligación del apoderado de la Entidad, a través de la Oficina Asesora Jurídica, solicitar a la Secretaria de Hacienda del Municipio, la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, corresponde al apoderado del Municipio a través de la Oficina Asesora Jurídica, comunicar a la Secretaria de Hacienda, la existencia de la obligación dineraria, a fin del cumplimiento del tramite previsto en este Decreto para el pago total de la obligación a efectos de evitar la imposición de medidas cautelares contra el municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CUENTAS EMBARGADAS. Corresponderá a la Secretaria del Tesoro remitir mensualmente a la Oficina Asesora Jurídica, la certificación que contenga la relación de cuentas bancarias del municipio con medida cautelar de embargo vigente o activa, indicando el número de radicación del proceso, las partes intervinientes, la entidad bancaria y la unidad judicial que la impuso, así como, el certificado de inembargabilidad de los recursos públicos. Lo anterior, para que sean anexadas a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada al juzgado de conocimiento por parte de apoderado judicial.

TÍTULO II.

ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEFINICIÓN. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial, a través de la cual las entidades estatales podrán ejercerla en contra del servidor o ex servidor público, que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa generara el reconocimiento indemnizatorio por parte de la entidad, con ocasión a una condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Efectuado el pago de la obligación, la Secretaria del Tesoro deberá remitir la Resolución de Pago, el Comprobante de Egreso y el Cash de Pago emitido por la entidad financiera al Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio, para que en un término no superior a cuatro (4) meses posteriores al pago de la obligación, la citada instancia administrativa adopte la decisión de iniciar o no la acción de repetición e interponga la demanda judicial dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO: Corresponderá al apoderado judicial de los intereses patrimoniales del Municipio de San José de Cúcuta en el asunto litigioso, efectuar el seguimiento necesario para garantizar el estudio oportuno de la viabilidad de la acción de repetición, y cuando sea necesario interponerla manteniendo la representación de los intereses del municipio.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1	
			Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO	0240	FECHA: 11 AGO 2021	PAGINA N°:	9 de 9

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: BASE DE DATOS. La Secretaría del Tesoro, pondrá a disposición de la Oficina Asesora Jurídica la matriz que evidencie los pagos efectuados a través del rubro de sentencias judiciales y conciliaciones o el que se estime para tal efecto. En caso de que la información reportada en la base de datos, no concuerde con los documentos enviados a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se requerirá aclaración a esa cartera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Secretaría del Tesoro deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, informe mensual de los pagos ocasionados por obligaciones de carácter judicial y extrajudicial, el cual será presentado a la citada instancia administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 0457 del 27 de Julio de 2017.

Publíquese y Cúmplase

11 AGO 2021

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Jorge Alberto León Garzón, Asesor Grado 02, Código 105 – Oficina Asesora Jurídica
 Daniel David Tolosa Inés, profesional cód. 219, grado 03 – Oficina Asesora Jurídica
 María Carolina Reyes Vega, Contratista – Asesora – Oficina Asesora Jurídica
 Paola Andrea Mariño Rodríguez, Contratista – Asesora – Oficina Asesora Jurídica
 Luis Fernando Leal Suarez – Contratista- Asesor – Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Dr. Francisco Ovalles Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Revisó: Dr. María Leonor Villamizar – Secretaria General.